



**VISTO**, el Informe N° 000324-2023-DAFO/MC de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual establece que el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, mediante Memorando N° 000188-2023-PP/MC, de fecha 19 de enero de 2023, se remite recomendaciones para su implementación en el nuevo Decreto de Urgencia N° 002-2023, que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000072- 2023-MC, de fecha 23 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2023;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000153-2023-DGIA/MC, de fecha 24 de febrero de 2023, rectificada mediante Resolución Directoral N° 000183-2023-DGIA/MC, se aprobaron las bases de los siguientes estímulos económicos no concursables, correspondientes a la primera convocatoria: Estímulo a la Distribución Cinematográfica - 2023 y Estímulo a la Promoción Internacional - 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000165-2023-DGIA/MC, de fecha 28 de febrero de 2023, se aprobó las bases del siguiente estímulo económico no concursable, también correspondiente a la primera convocatoria: 'Estímulo a la Formación de Públicos a través de Festivales y Encuentros - 2023';

Que, mediante Informe N° 000324-2023-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa sobre los errores materiales detectados en la Resolución Directoral N° 000153-2023-DGIA/MC, los cuales no modifican ni alteran lo sustancial del contenido ni del sentido de las mismas;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al advertirse la existencia de errores materiales en las Resoluciones citadas, resulta necesario rectificarlos, conforme la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000054-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura efectúa recomendaciones para la modificación de los modelos de Actas de Compromiso contenidas en las bases de los Estímulos Económicos 2023, aprobadas mediante Resoluciones Directorales N° 000153-2023-DGIA/MC y N° 000165-2023-DGIA/MC;

Que, estando a la comunicación efectuada por la Procuraduría Pública de esta entidad, mediante el informe del visto, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios eleva el sustento técnico que justifica la modificación de las actas de compromiso del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2023', 'Estímulo a la Promoción Internacional – 2023' y 'Estímulo a la Formación de Públicos a través de Festivales y Encuentros – 2023', las cuales fueron aprobadas en la primera convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y contando con el visado de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - RECTIFICAR** el error material incurrido en el segundo párrafo del numeral 9.5 de las Bases del '**Estímulo a la Distribución Cinematográfica - 2023**' y del '**Estímulo a la Promoción Internacional - 2023**', aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000153-2023-DGIA/MC, en los siguientes términos:

"(...)

*En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna Persona Jurídica postulante o beneficiaria, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de excluirlo del presente estímulo, aún si el informe de revisión ya fue emitido, o declarar nula la resolución que lo declara beneficiario, según corresponda. Dicha decisión es comunicada a la Persona Jurídica con la debida sustentación del caso.*

"(...)"

**Artículo Segundo. - MODIFICAR** el modelo de acta de compromiso correspondientes al '**Estímulo a la Promoción Internacional - 2023**', conforme a continuación se detalla:

### **"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL ACTA DE COMPROMISO**

- 13.1. *El MINISTERIO y la PERSONA NATURAL convienen expresamente en que el ACTA DE COMPROMISO se resolverá de pleno derecho cuando vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento cursado por el MINISTERIO, a la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, el beneficiario no cumpla con presentar los informes económico, técnico y el material final del PROYECTO de manera completa y sin observaciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del acta de compromiso.*
- 13.2. *Para que se produzca la resolución descrita en el párrafo anterior, el MINISTERIO deberá comunicar a la PERSONA NATURAL su intención de resolver el Acta de compromiso en virtud de la presente cláusula resolutoria expresa, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. La comunicación estará dirigida a la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites del MINISTERIO que tenga asignada y a través de una comunicación del MINISTERIO remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación.*
- 13.3. *En el supuesto de haber recibido el estímulo económico, la PERSONA NATURAL deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario; de considerarlo necesario el MINISTERIO podrá establecer un plazo inferior no menor a quince (15) días hábiles en la comunicación antes señalada.*

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL ACTA DE COMPROMISO**

*En caso la PERSONA NATURAL comunique al MINISTERIO la imposibilidad de ejecutar las actividades del proyecto por razones debidamente justificadas, se entenderá extinguida la relación establecida en el ACTA DE COMPROMISO por mutuo disenso,*



*previa aprobación que será comunicada por el MINISTERIO a la PERSONA NATURAL vía casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites del MINISTERIO que tenga asignada y a través de una comunicación del MINISTERIO remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación."*

*En el supuesto de haber recibido el estímulo económico, la PERSONA NATURAL deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario; de considerarlo necesario el MINISTERIO podrá establecer un plazo inferior no menor a quince (15) días hábiles en la comunicación antes señalada.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Las partes convienen someterse a la legislación de la República del Perú, para todo lo concerniente a la presente Acta de Compromiso, y en caso de surgir alguna discrepancia o controversia respecto a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de la presente Acta de Compromiso, debe ser resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención; caso contrario, el beneficiario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la competencia territorial de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima, de acuerdo al inciso 31 del artículo 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 26872.*

*Las partes convienen que en caso se sometan a un procedimiento conciliatorio, aceptan que las notificaciones de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima se realicen a través de la dirección legal o vía correo electrónico o número celular proporcionada por el beneficiario en el formulario de postulación o en el Acta de Compromiso o de acuerdo a su última modificación. De igual forma, las partes autorizan que las audiencias conciliatorias se puedan realizar de manera presencial o virtual, de acuerdo a la Ley de la materia.*

*En caso que la discrepancia o controversia deriven en un proceso judicial, para resolver cualquier controversia que pueda surgir de la validez, eficacia, interpretación o ejecución de las cláusulas o compromisos, el MINISTERIO y la PERSONA NATURAL renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Lima.*

**Artículo Tercero. - MODIFICAR** los modelos de actas de compromiso correspondientes al **'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2023'**, y **'Estímulo a la Formación de Públicos a través de Festivales y Encuentros – 2023'** conforme a continuación se detalla:

#### **"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL ACTA DE COMPROMISO**

**13.1.** *El MINISTERIO y la PERSONA JURÍDICA convienen expresamente en que el ACTA DE COMPROMISO se resolverá de pleno derecho cuando vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento cursado por el MINISTERIO, a la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, el beneficiario no cumpla con*



*presentar los informes económico, técnico y el material final del PROYECTO de manera completa y sin observaciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del acta de compromiso.*

- 13.2 *Para que se produzca la resolución descrita en el párrafo anterior, el MINISTERIO deberá comunicar a la PERSONA JURÍDICA su intención de resolver el Acta de compromiso en virtud de la presente cláusula resolutoria expresa, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. La comunicación estará dirigida a la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites del MINISTERIO que tenga asignada y a través de una comunicación del MINISTERIO remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación.*
- 13.3 *En el supuesto de haber recibido el estímulo económico, la PERSONA JURÍDICA deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario; de considerarlo necesario el MINISTERIO podrá establecer un plazo inferior no menor a quince (15) días hábiles en la comunicación antes señalada.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL ACTA DE COMPROMISO**

*En caso la PERSONA JURÍDICA comunique al MINISTERIO la imposibilidad de ejecutar las actividades del proyecto por razones debidamente justificadas, se entenderá extinguida la relación establecida en el ACTA DE COMPROMISO por mutuo disenso, previa aprobación que será comunicada por el MINISTERIO a la PERSONA JURÍDICA vía casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites del MINISTERIO que tenga asignada y a través de una comunicación del MINISTERIO remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación."*

*En el supuesto de haber recibido el estímulo económico, la PERSONA JURÍDICA deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario; de considerarlo necesario el MINISTERIO podrá establecer un plazo inferior no menor a quince (15) días hábiles en la comunicación antes señalada.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Las partes convienen someterse a la legislación de la República del Perú, para todo lo concerniente a la presente Acta de Compromiso, y en caso de surgir alguna discrepancia o controversia respecto a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de la presente Acta de Compromiso, debe ser resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención; caso contrario, el beneficiario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la competencia territorial de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima, de acuerdo al inciso 31 del artículo 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 26872.*

*Las partes convienen que en caso se sometan a un procedimiento conciliatorio, aceptan que las notificaciones de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima se realicen a través de la dirección legal o vía correo electrónico o número*



celular proporcionada por el beneficiario en el formulario de postulación o en el Acta de Compromiso o de acuerdo a su última modificación. De igual forma, las partes autorizan que las audiencias conciliatorias se puedan realizar de manera presencial o virtual, de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso que la discrepancia o controversia deriven en un proceso judicial, para resolver cualquier controversia que pueda surgir de la validez, eficacia, interpretación o ejecución de las cláusulas o compromisos, el MINISTERIO y la PERSONA JURÍDICA renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Lima.

**Artículo Cuarto. - RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000183-2023-DGIA/MC, en los siguientes términos:

"(...)  
**RECTIFICAR** el error material incurrido en la sección B "Datos generales de la obra" del formulario del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica - 2023', aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000153-2023- DGIA/MC, en los siguientes términos:  
(...)"

**Artículo Quinto. - DISPONER** que los demás extremos de las bases y actas de compromiso del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2023', 'Estímulo a la Promoción Internacional – 2023' y 'Estímulo a la Formación de Públicos a través de Festivales y Encuentros – 2023', aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000153-2023-DGIA/MC y N° 000165-2023-DGIA/MC, así como de la Resolución Directoral N° 000183-2023-DGIA/MC, se mantienen vigentes.

**Artículo Sexto. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES